

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, en sentencia del 15 de diciembre de 2020 condenó al Sr. JUAN ESTEBAN SERNA PUERTA, a la pena de 72 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el Artículo 38 B del C.P., previa suscripción del acta de compromisos.

El operador CERVI – ARVIE a través del oficio No. 2021IE0130077 del 1 de julio de 2021 (recibido en el Juzgado el 23 de julio último), nos informa que:

“....- Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL SERNA PUERTA JUAN ESTEBAN identificado con C.C. 1053852484, y NUI 1096457 a órdenes del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA con vigilancia electrónica en el domicilio CL 30 # 30-36 BARRIO CERVANTES, presenta en el sistema EAGLE BUDDI las siguientes novedades: (relación ilegible de salidas del domicilio) ....- Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3122395515 registrados en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con el ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad. Según el aplicativo el dispositivo reporta constantemente apagado ya que no se le brinda el tiempo de carga suficiente para su correcto funcionamiento, es de aclara que el dispositivo no a reportado de manera correcta desde el (25/05/2021 05:09:42, ya que desde esta fecha los tiempos de carga han sido insuficientes, a la fecha el dispositivo se encuentra sin comunicación por batería agotada desde el (01/07/2021 15:07:02, en este estado se desconoce la ubicación y/o los posibles recorridos que este realice. ....-”

Existe constancia dejada por la oficial mayor del Juzgado en la que informa que realizó más de 10 llamadas al celular 312-2395515 reportado por el condenado para notificaciones y no logró su comunicación, permanecía apagado.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el Sr. JUAN ESTEBAN SERNA PUERTA no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

- Of. att.
1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al Sr. SERNA PUERTA.
  2. Si le han hecho visitas al domicilio del Sr. SERNA PUERTA y lo han encontrado allí o por el contrario sea evadido.
  3. Informarán si el condenado ha reportado algún daño en el dispositivo RF.

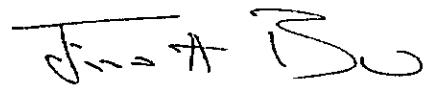
Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervenientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,

  
JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_:

\_\_\_\_\_  
Procurador Judicial

JUAN ESTEBAN SERNA PUERTA  
Condenado

\_\_\_\_\_  
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA  
Secretaría CSA